

la delimitación de unidades mínimas de redacción de PAUs inadecuados al ordenamiento urbanístico.

Art. 143. Se suprimirá el párrafo:

«excepto en instalaciones industriales... al 20% del actual».

Por contener previsiones contrarias al régimen establecido en el art. 60 de la Ley del Suelo.

Art. 334. Se excluirá el apartado 2., por no poseer la normativa redactada para el casco antiguo carácter transitorio.

Art. 496 y 505. Se suprimirán, por no ser aplicable el concepto «unidad mínima de cultivo» a regulaciones de carácter urbanístico.

Cuarta. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén contemplará la adecuación del Plan General, en los aspectos no abordados, al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén.

Quinto. Subsanaos que sean los aspectos reseñados en los apartados Segundo y Cuarto se elevarán a esta Consejería en el plazo de 3 meses al objeto de su Resolución.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza de la O.M. de 26 de julio de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.*

La aplicación de la O.M. de 26 de julio de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, requiere desarrollar determinados aspectos de dicha Orden y precisar el modo de tramitación de las solicitudes acogidas a este programa.

En consecuencia, la aplicación de las ayudas que se acojan a lo establecida en dicha Orden se atenderán a las siguientes normas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza:

1º. Serán objeto de ayuda las siguientes finalidades:

a) Adquisición de maquinaria agrícola, ganadera y forestal para su utilización en régimen cooperativo, que lleve consigo una nueva actividad asociativa o la aplicación de nueva tecnología, excluyendo la compra de tractores (con la excepción de los forestales) y las cosechadoras de cereales, salvo en el caso muy justificado de las nuevas agrupaciones que se constituyan para la explotación comunitaria integral.

b) Inversiones en instalaciones, edificaciones y equipamiento necesaria para el suministro, almacenamiento, conservación, aplicación, control de calidad, procesado o elaboración en común de los piensos, otros productos alimenticios y subproductos agroindustriales para la ganadería, fertilizantes, productos fitosanitarios y zoonosanitarios, semillas y plantas de vivero y de cualquier otro medio de producción que se obtenga, adquiera o utilice en común por los asociados.

No deberán atenderse peticiones que tengan cabida en programas específicos ya existentes, tanto si éstos son desarrollados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes (maquinaria específica del olivar, maquinaria para la recolección del algodón, etc.) como por otras unidades de la Consejería o por organismos vinculados al M.A.P.A. u otros Departamentos (limpiadores de cereales, secaderos de cereales, etc.), ni tampoco movimientos de tierras, captaciones de agua, embalses y redes de distribución. Excepcionalmente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán atenderse mejoras e instalaciones para riego cuando la constitución de la asociación sea fundamen-

mental en cuanto al aprovechamiento óptimo de los medios empleados en la inversión.

2º. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Cooperativas del Campo, las SAT y las Cooperativas de trabajo asociadas de carácter agrario cuya objeto social comprenderá la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

b) Las agrupaciones de defensa sanitaria y las agrupaciones para tratamientos integrales en la agricultura.

c) Otras agrupaciones sin constitución formal que mediante normas o reglamento de funcionamiento acordada por escrito por sus miembros pretendan realizar alguna de las acciones indicadas en el apartado anterior. Este tipo de agrupación sólo podrá acceder a las subvenciones cuando a juicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes no sea imprescindible que la agrupación tenga personalidad jurídica, bien por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, bien porque la naturaleza de las actividades comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial, permanente y continuada.

El número mínimo de socios para las agrupaciones citadas en los apartados b) y c) será de cinco, pudiendo rebajarse hasta tres en el caso de adquisición de maquinaria cuando la viabilidad técnico-económica de la inversión así lo justifique.

Tendrán prioridad las asociaciones de nueva creación sobre las ya existentes y las de tipo formal sobre las informales.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a las nuevas agrupaciones y a las agrupaciones ya constituidas, siempre que se destinen a emprender actuaciones asociativas que no realizaban con anterioridad.

3º. 1. Las acciones indicadas en el punto primero de esta resolución sólo serán subvencionables cuando la maquinaria o los medios de producción a que se destinen las inversiones se utilicen exclusivamente en las explotaciones de los miembros de la agrupación o en la propia de la agrupación cuando sea una explotación comunitaria o de trabajo asociado, quedando excluidas de estas subvenciones aquellas máquinas, instalaciones, edificaciones o equipos, cuya finalidad sea prestar servicios remunerados a terceros.

En el caso de instalaciones de ordeño mecánico, deberán estar homologadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las subvenciones sólo podrán ser concedidas para maquinaria e inversión de primera adquisición e instalación.

4º. Las subvenciones propuestas por los servicios técnicos de las Delegaciones Provinciales, serán normalmente del 30% de las inversiones aprobadas, pudiendo aumentarse hasta el 40% cuando el interés de la inversión en el empleo de modernos medios de producción en cuanto supone la aplicación de nuevas tecnologías o nuevos iniciativos en común así lo justifique y rebajarse en caso contrario al 20%. Asimismo se tendrá en cuenta en la evaluación del porcentaje de subvención el carácter formal o no de la asociación.

Las subvenciones no podrán superar las cuantías de 2.500.000 ptos. para la adquisición de maquinaria y 5.000.000 ptos. para las inversiones referidas a otros medios de producción, en el caso de las agrupaciones a que se refiere el apartado a) del punto segundo, y 500.000 ptas. y 1.000.000 de ptas. respectivamente, en el supuesto de los apartados b) y c) del mismo punto.

Excepcionalmente, podrán superar los anteriores cuantías de subvención en aquellas inversiones específicas que se determinen por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

5º. Para el cálculo de la subvención de la maquinaria y equipos se tomará como valor el aprobado como precio de venta al público por la Junta Superior de Precios.

En el caso de edificaciones, las subvenciones a conceder, no superarán las cifras que resultan de aplicar el porcentaje indicado en el punto 4º, a los módulos máximos de inversiones establecidos por los servicios técnicos de esta Dirección General, en el caso de que existan, y que serán periódicamente actualizados.

6º. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, se presentarán en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El modelo de petición que figuro en el anejo, podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en los Servicios Comarcales de Extensión Agraria y Organizaciones Profesionales Agrarias.

7º. A la solicitud se debe acompañar una memoria explicativa

en la que se justifique la necesidad de la adquisición de la maquinaria, plan de actuación de la misma y factura proforma. En el caso de inversiones en otros medios de producción, en la memoria se describirán las mismas, acompañando planos y croquis de las instalaciones, presupuesto detallado, su justificación y conveniencia y su plazo de realización.

En el caso de Cooperativas del Campo o de trabajo y Sociedades Agrarias de Transformación deben acompañarse además los siguientes documentos:

a) Los Estatutos, Reglamentos o Escritura de Constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en el Instituto de Relaciones Agrarias según proceda o, en su caso, testimonio fehaciente de todo ello.

b) Certificación del número de socios de la agrupación y de los acuerdos válidamente tomados en Junta General de socios para la solicitud de ayuda, haciendo constar el importe de la misma y los fines para los que se destina.

c) Fotocopia del N.I.F. así como del D.N.I. de los miembros de la Junta Rectora que han de suscribir la solicitud y el compromiso. Relación de los miembros de la Junta Rectora, a los que se autoriza para representarla en la gestión y formalización de la ayuda, con expresión de su nombre, apellidos y cargo que desempeñan.

Las agrupaciones a que se refieren los apartados b) y c) del punto segundo deberán acompañar además, las normas o reglamentos de funcionamiento suscritos por todos sus miembros, en los que se especifique el objeto de la asociación, la finalidad de la adquisición, validez del contrato, etc.

8º. Los solicitantes habrán de comprometerse a no enajenar los bienes adquiridos que hayan sido objeto de la subvención durante un plazo de seis años, contados a partir de la concesión de la subvención. Las Cooperativas y SAT deberán comprometerse igualmente, a incorporar el importe de las subvenciones que se les concedan a un fondo del pasivo que será irrepartible hasta pasados diez años desde la concesión.

9º. Por las Delegaciones Provinciales se propondrá al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes la concesión de las subvenciones, una vez estudiadas, por los servicios técnicos que correspondan, las solicitudes en cuanto a la conveniencia y viabilidad de las mejoras y adquisiciones y analizadas las facturas proforma o presupuestos; dichas concesiones serán comunicadas a los interesados indicándoseles al mismo tiempo el plazo para la formalización de las compras de maquinaria y equipos y de la ejecución de las obras.

10º. Para solicitar el pago de la subvención se deberá presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales la factura definitiva de las máquinas y equipos, así como certificado de inscripción en el Registro de maquinaria, cuando dicha inscripción sea necesaria. Las inversiones en instalaciones, serán comprobadas y certificada su realización, de acuerdo con el plan aprobado y dentro del plazo previsto, con las modificaciones que en su caso hayan autorizado los servicios técnicos correspondientes de las Delegaciones Provinciales.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

Ilmos. Sres. Delegado de la Consejería de Agricultura y Pesca.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de enero de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se convoca el primer Premio de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria (BOJA núm. 10, de 4.2.86).*

Advertido errores en el texto de la Resolución de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 10 de fecha 4 febrero del año en curso, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En la página 281, columna derecha, Base undécima, última línea, donde dice: «Convocatoria hasta las 14 horas del día 20 de marzo de 1986»; debe decir: «Convocatoria hasta las 14 horas del día 21 de abril de 1986».

Sevilla, 3 de marzo de 1986

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación del Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera (Cádiz) (PP. 38/86).

Este Centro Directivo, con fecha 8 de enero ha resuelto:

1º Aprobar el Texto del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera (Cádiz).

2º Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera (Cádiz) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas, por su carácter de máximas, no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

### CUADRO DE TARIFAS

CONCEPTOS	TARIFAS
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 Km. ....	20'00 Ptas.
b) Con recorrido de 31 a 90 Km. ....	40'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 Km. ....	45'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual .....	2.500'00 Ptas.
III. Por utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje de a la estación:	
a) Cercanías .....	4'00 Ptas.
b) Recorrido medio .....	10'00 Ptas.
c) Largo recorrido 15'00 Ptas.	
IV. Por la utilización de servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 Kgs. ....	10'00 Ptas.
b) Bulto mayor de 50 Kgs. ....	15'00 Ptas.
c) Por cada día de demora .....	20'00 Ptas.
V. Facturación de equipajes:	
Por cada bulto o maleta .....	7'00 ptas.
VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:	
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas .....	50'00 Ptas./h.
b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) .....	350'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

3º Tanto el Reglamento de Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

4º. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T. tendrán obligación de utilizar la citada Estación los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se relacionan en el artículo 2º del Reglamento de Explotación autorizado.

5º El Reglamento de Explotación y Tarifas máximas de aplica-

ción en la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera (Cádiz), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de febrero de 1986, por lo que se suprime la prueba final en los Centros de Educación de Adultos de nuestra Comunidad Autónoma, que importen el tercer ciclo para la obtención del Título de Graduado Escolar y se dictan normas sobre la evaluación continua en dichos Centros.*

Por Orden Ministerial de 21 de noviembre, aparecida en el BOE del día 3 de diciembre de 1985 se suprimen las pruebas finales que se venían aplicando a las personas adultas que siguen cursos para la obtención del Título de Graduado Escolar.

Con el fin de acomodar dicha normativa a la problemática de esta modalidad educativa en nuestra Comunidad Autónoma, así como a las orientaciones contenidas en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia del 28 de noviembre de 1985 (BOJA del 14 de diciembre de 1985), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Queda suprimida la prueba final que se venía aplicando a las personas adultas que cursan el tercer ciclo de esta modalidad educativa.

Segundo. La supresión de la prueba final afecta a todos los Centros Públicos de Educación de Adultos, así como a los de Convenio que hayan solicitado, y hubiese sido concedida, autorización por las Juntas Provinciales de Educación de Adultos para impartir el tercer ciclo de estas enseñanzas.

Tercera. Los Juntos Provinciales de Educación de Adultos elevarán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica las propuestas, debidamente informadas, de autorización de los Centros Municipales que tienen formalizado convenio con esta Consejería y han sido autorizados para impartir el tercer ciclo de estas enseñanzas.

Cuarto. Los Centros Municipales de Convenio que imparten este ciclo de enseñanza deberán estar adscritos, por las Juntas Provinciales de Educación de Adultos de las respectivas provincias, a un Centro Público.

Quinto. Todas las Personas adultas que pretendan la consecución del título de Graduado Escolar habrán sido inscritas en las correspondientes Centros durante el primer trimestre del curso.

Sexto. Los Planes de Centro de Educación de Adultos deberán desarrollar la forma de llevar a cabo la evaluación del alumnado a lo largo de todo el curso.

Séptima. La evaluación de las actividades formativas en los Centros de Educación de Adultos no tendrán, como único punto de referencia; las pruebas académicas realizadas al final de cada periodo trimestral lectivo o la terminación de un módulo o bloque temático, sino que deberán tener en cuenta además los siguientes aspectos:

- Participación de las personas adultas en trabajos colectivos y en equipo durante el desarrollo de los bloques temáticos.
- Regularidad en la asistencia.
- Calidad, interés y participación en el diálogo motivador.
- Participación en actividades no regladas.

- Participación en los talleres de Formación Ocupacional.
- Actitud de la persona en la realización de actividades formativas: colaboración, desinterés, pasividad, etc.
- Participación en la organización y gestión del centro.

Octavo. Al finalizar cada trimestre los Centros Públicos y los Centros Municipales de Convenio que hayan sido autorizados, enviarán los resultados trimestrales de la evaluación continua de sus alumnos a los correspondientes Juntas Provinciales de Educación de Adultos.

Noveno. Los Delegados Provinciales de esta Consejería de Educación y Ciencia divulgarán y pondrán los medios necesarios que garanticen la aplicación de la presente Orden, en su respectiva provincia, a fin de garantizar su correcta aplicación.

Décimo. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango a la presente Orden en cuanto se refieran a lo aquí dispuesto.

Sevilla, 28 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, sobre concesión de Convenios para desarrollo del Programa de Educación de Adultos.*

Publicada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de agosto 1985 (BOJA núm. 86, de 5.9.85) sobre renovación de Convenios para desarrollo del Programa de Educación de Adultos y producidos algunos desajustes en las peticiones elevadas por algunos Ayuntamientos, se hizo necesario publicar una nueva Orden de 25 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 116, de 7.12.85) ampliando los plazos de presentación de solicitudes.

Autorizada la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a través de la disposición primera de la Orden de 28 de agosto de 1985 a renovar los Convenios vigentes en el curso 1984/85 y conocida las propuestas elevadas por las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto en la disposición novena de la Orden de 28 de agosto de 1985:

### HA RESUELTO:

- Primero. Renovar los Convenios que, a continuación se reseñan:
- Ayt°. de Hinojosa del Duque. Tipo B, 2 plazas.
  - Ayt°. de Cabra. Tipo C, 4 plazas.
  - Ayt°. Aguilar de la Frontera. Tipo B, 3 plazas.

Segundo. Modificar el listado aparecido en Resolución de esta Dirección General de 8 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 112, de 28.11.85) en el sentido siguiente:

Convenio con	CLASE	Nº DE PLAZAS
HUESA _____	A _____	1
IRUELA LA _____	A _____	2

Sevilla, 25 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodóvar.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE CADIZ

REQUISITORIA en causa PE. 69/85.

José Luis Castro Biedma, nacido en Málaga, el día 1 de septiembre de 1966 hijo de José y de María, de estado soltero cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días,

ante este Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cádiz, Cuesta de los Calesas (Palacio de Justicia), para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por delito de robo con el número P.E. 69 de 1985 y bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Cádiz, 27 de febrero de 1986.- El Juez Instrucción.- El Secretario